

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 13 DE SEPTIEMBRE DE 1952 } NUMERO 11.881

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 1169 y 1191 de 30 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno

Resolución N° 90 de 10 de Julio de 1952, por la cual se reconoce asignación mensual.

Resolución N° 91 de 15 de Julio de 1952, por la cual se concede unas vacaciones.

Resolución N° 92 de 22 de Julio de 1952, por la cual se autoriza una demanda.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 561 de 8 de Agosto de 1952, por la cual se reconoce un cónsul.

Resolución N° 562 de 8 de Agosto de 1952, por la cual se reconoce provisionalmente un cónsul.

Resolución N° 563 de 8 de Agosto de 1952, por la cual se concede un permiso.

Certificados Nos. 9055, 9056 de 30 de Abril; 9057 y 9058 de 2 de Mayo de 1952, por los cuales se conceden permisos para residir en el territorio nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 821 y 832 de 26 de Agosto de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 354 de 31 de Agosto de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 361 de 16 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y el señor Roberto R. Aleman en representación de la sociedad anónima Panamá Transcontinental Siltex.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 381 de 30 de Julio de 1952, por el cual se hace un traslado.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 382 y 383 de 30 de Julio de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resuelto N° 384 de 31 de Julio de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 385 de 31 de Julio de 1952, por el cual se prorroga unas vacaciones.

Resuelto N° 386 de 31 de Julio de 1952, por el cual se informa a una oficina que puede volver a ocupar su cargo.

Resuelto N° 387 de 31 de Julio de 1952, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7242 y 7243 de 31 de Marzo de 1952, por los cuales se modifican unos resueltos.

Resuelto N° 7244 de 31 de Marzo de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 7245 y 7246 de 31 de Marzo de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL

Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 1349 de 25 de Agosto de 1952, por el cual se hace un ascenso.

Resuelto N° 245 de 17 de Marzo de 1952, por el cual se señala sueldo.

Resuelto N° 246 de 17 de Marzo de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 250 de 19 de Marzo de 1952, por el cual se concede unas vacaciones.

Contrato N° 8 de 19 de Agosto de 1952, celebrado entre la Nación y el Dr. Juan José Massot Pellisier.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1100

(DE 30 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Carlos Abrego, Asistente Jefe de la Sección de Transportes de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Eliéser Sánchez Ricord, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Se nombra al señor Alfredo Barsallo, Chofer de la Sección de Transportes de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Carlos Abrego, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

DECRETO NUMERO 1101

(DE 30 DE JULIO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señorita Piedad Soto, Estenó-Mecanógrafa de la Comisión Codificadora, en reemplazo de la señorita Dalys G. Peralta, quien no ha regresado a su puesto después de vencido el término de la licencia que se le concedió para separarse del mismo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RAUL DE ROUX.

RECONOCESE ASIGNACION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución Número 90.—Panamá, 10 de Julio de 1952.

La señora Francisca Espino V., portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 21-10, Ra so-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Rejano de Barrera.—Tél: 2-3271
Apartado N° 431

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Rejano de Barrera.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 2.000.—Exterior: B. 7.000
Un año: En la República: B. 3.000.—Exterior: B. 12.000.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Imprenta Oficiales, Avenida Norte N° 5.

licitado al Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que la declare Telefonista Supernumeraria de Tercera Categoría de la Oficina de Correos de Macaracas, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 17 de 29 de Enero de 1946, expedido por la Asamblea Constituyente.

Con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Cura Párroco de la Iglesia de San Juan Bautista en el cual consta que la peticionaria nació el 11 de Junio de 1894. Tiene, por tanto, 58 años de edad.

b) Certificado expedido por el Inspector General de Telecomunicaciones en el que acredita los servicios prestados por la peticionaria en el Ramo de Telégrafos durante 21 años a partir del mes de Abril de 1926. Que actualmente ocupa el puesto de Telefonista de Tercera Categoría en la Oficina de Macaracas, con un sueldo de Cuarenta Balboas, (B. 40.00) y que la señora Espino ha sido en todo tiempo una empleada honrada, eficiente y consagrada.

Como la señora Espino reúne los requisitos exigidos por la disposición legal invocada.

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Francisca Espino V., de generales ya conocidas el derecho a recibir del Estado una asignación mensual de cuarenta balboas (B. 40.00) en concepto de sueldo como Telefonista Supernumeraria de tercera categoría, de la Oficina de Correos de Macaracas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 91.—Panamá, 15 de Julio de 1952.

El Dr. Ricardo A. Morales, Magistrado Titular de la Corte Suprema de Justicia, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobier-

no y Justicia dos meses de vacaciones acumuladas, correspondientes a los años 1951 y 1952, con base en lo dispuesto por los artículos 29 y 31 de la Ley 61 de 1946.

Por la razón expresada,

SE RESUELVE:

Conceder al Dr. Ricardo A. Morales, Magistrado Titular de la Corte Suprema de Justicia dos meses de vacaciones acumuladas, correspondientes a los años de 1951 y 1952, y llamar a su suplente personal, Dr. Francisco A. Fillos, para que ejerza las funciones del titular durante su separación del cargo, a partir de esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RAUL DE ROUX.

AUTORIZASE UNA DEMANDA

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 92.—Panamá, 22 de Julio de 1952.

El Ministerio de Obras Públicas ha informado al Ministerio de Gobierno y Justicia que se causan fuertes vacaciones al Estado para la prestación del servicio de alumbrado eléctrico en la ciudad de Bocas del Toro, y que es casi imposible cumplir las obligaciones del Gobierno porque gran número de los generadores adeudan por tal concepto más de cuatro mil balboas (B. 4.000.00) al Tesoro Nacional.

En consecuencia desea exigir a los deudores remisión del pago de las mensualidades atrasadas o, por lo menos, suspenderlos el servicio a quienes no cumplen su obligación, mediante acción judicial, con base en lo dispuesto por la Ley 40 de 1941.

Como antes que en Bocas del Toro no actúa ningún abogado que reciba sueldo del Estado que pudiera ser comisionado para demandar judicialmente a los deudores morosos, el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado que las acciones correspondientes sean promovidas por agentes del Ministerio Público, y en consecuencia, con base en lo dispuesto por el artículo 305 de la Ley 61 de 1946.

SE RESUELVE:

Autorizar al Fiscal del Circuito de Bocas del Toro para que demande a las personas que adeudan al Estado más de tres mensualidades vencidas de alumbrado eléctrico prestados por la Planta de Alumbrado instalada en Bocas del Toro, con base en la Ley de suspensiones cuando, que lo solicite el Ministerio de Obras Públicas. Poderá también autorizar al Juez Municipal de Bocas del Toro para que sean suspendidos los generadores que no paguen oportunamente a los deudores que no cumplan inmediatamente el pago de la adeudada.

El Fiscal podrá comisionar también para este

fin al señor Personero Municipal de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RAUL DE ROUX.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 561

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resolución Número 561. — Panamá, 8 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Angel Humberto Calderón, Ministro de El Salvador en Panamá, en comunicación A 125.5 D-140, de 29 de Julio último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al señor Manuel Aguirre como Cónsul *ad honorem* de ese país en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, en reemplazo del señor Isaac Osorio, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al señor Manuel Aguirre como cónsul *ad honorem* de El Salvador en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá, expidasele el Exequatur de estilo y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Aguirre las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

RECONOCESE PROVISIONALMENTE UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 562

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resolución Número 562. — Panamá, 8 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia John C. Wiley, Embajador de los Estados Unidos de América en Panamá, en comunicación N° 101 de 27 de Mayo de 1952, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca provisionalmente al señor Aubrey Erskine Lippincott como Cónsul de

ese país en Panamá, República de Panamá, hasta tanto se reciban las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Aubrey Erskine Lippincott como Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, República de Panamá, y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Lippincott las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 563

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento Diplomático y Consular. — Resolución Número 563. — Panamá, 8 de Agosto de 1952.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Arturo Linco, en memorial de 30 de Julio último, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita permiso para aceptar el cargo de Vicecónsul del Reino de Suecia en Panamá.

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo Linco, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 9° del Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte el cargo de Vicecónsul del Reino de Suecia en Panamá.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

CONCEDENSE PERMISOS PARA RESIDIR EN EL TERRITORIO NACIONAL

CERTIFICADO NUMERO 9055

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración. — Certificado Número 9055. — Panamá, 26 de Abril de 1951.

El Secretario Decano del Departamento de Migración,

De vista de la solicitud que con fecha 15 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Pablo Beltrán Perce, natural de El Salvador, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Gustavo A. Ros, quien ejerce en David;

Certificado de que trabaja en la Zapatería "El Récord", certificado de trabajo expedido por el Inspector Provincial de Trabajo de la ciudad de David.

Pasaporte N° 0676 expedido por el Director de Migración de El Salvador;

Cheque N° 37943 del Banco National City a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/.50.00.

CERTIFICA:

Que el señor Pablo Beltrán Ponce, natural de El Salvador, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 4688 del 24 de Septiembre de 1946.

CERTIFICADO NUMERO 9056

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9056.—Panamá, 30 de Abril de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 30 de Marzo de 1951 ha presentado a este Ministerio el señor Juan José Alvarado, natural de Nicaragua, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del Distrito Municipal del Barú: señor José M. González;

Certificado de Salud expedido por el doctor Carlos A. Villafuerte quien ejerce en Puerto Armuelles;

Certificado de que trabaja en la Chiriquí Land Company, firma el señor H. G. Hamer, Jefe de la Oficina de Trabajo de la Chiriquí Land Co.

Pasaporte N° 1466 expedido por el Consol de Nicaragua en Puerto Armuelles;

Cheque N° 9522 del Banco National City a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Juan José Alvarado, natural de Nicaragua, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7591 del 23 de Noviembre de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9057

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9057.—Panamá, 2 de Mayo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que con fecha 11 de Diciembre de 1950 ha presentado a este Ministerio el señor Salvatore Di Santeodoro, natural de Italia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el Inspector General de la Policía Secreta Nacional de Panamá;

Certificado de Salud expedido por el doctor Juan B. Flors, quien ejerce en la ciudad de Panamá;

Certificado de que trabaja en el Cabaret "Kelley's Ritz" como saloner, expedido por el Inspector de Trabajo de Previsión Social;

Pasaporte N° 648046 P expedido por la Policía de Trapani, Italia;

Cheque N° 4084690 del Banco de América a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que el señor Salvatore Di Santeodoro, natural de Italia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Permiso Provisional de Residencia N° 7170, del 25 de Marzo de 1949.

CERTIFICADO NUMERO 9058

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores. — Departamento de Migración.— Certificado número 9058.—Panamá, 2 de Mayo de 1951.

El Suscrito Director del Departamento de Migración,

En vista de la solicitud que sin fecha ha presentado a este Ministerio la señora Rosa Ana Puerta de Butron, natural de Colombia, para que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional, junto con las pruebas que se detallan a continuación:

Certificado de buena conducta expedido por el

Jeje del Gabinete de Investigación Criminal de la Policía Nacional de Colombia;

Certificado de Salud expedido por el doctor Jesús Llamas Mendoza, quien ejerce en Cartagena, Colombia;

Certificado de que trabaja con el señor Pedro Sotomayor, garantiza su solvencia económica en el país, tiene certificado de trabajo de la Zona del Canal;

Pasaporte N° 30075 expedido por el Consulado General de Colombia;

Cheque N° 17520 del Banco Chase National a favor del Ministro de Relaciones Exteriores, por B/. 150.00.

CERTIFICA:

Que la señora Rosa Ana Puerta de Butron, natural de Colombia, ha obtenido permiso para residir definitivamente en el territorio nacional, con derecho a que se le expida Cédula de Identidad Personal.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

Observaciones: Este certificado se expide de conformidad con el artículo 8° del Decreto 663, del 20 de Noviembre de 1945.

Referencias: Ninguna. ●

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 831
(DE 26 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José María González, Inspector de Aduana de 4ª categoría, en reemplazo de Pedro Pablo González, quien ha sido jubilado por el Seguro Social

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 832
(DE 26 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Salomón Aguilar, Aseador de la Sección Primera (Administrativa) del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en reemplazo de Silvio Cano, cuyo nombramiento se declara insubsistente por conveniencias del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir, a partir de la fecha en que terminen las vacaciones que se le han concedido al señor Cano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 854
(DE 31 DE AGOSTO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eduardo Franceschi, Asistente de Patente en la Sección de Comercio, en reemplazo de Cecilia Guillén, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y dos días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos. (1952).

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

J. ALMILLATEGUI N.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 361

Los suscritos, a saber, Jerónimo Almillategui N., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en representación de la Nación (quien en adelante se denominará la Nación), debidamente autorizado para firmar este Contrato por Resolución del Consejo de Gabinete, aprobada en la sesión del día del mes de Agosto 14 del corriente año de mil novecientos cincuenta y dos, autorización que ha sido impartida en virtud de las facultades conferidas al Organismo Ejecutivo por la Ley 27, expedida por la Asamblea Nacional el 21 de Diciembre de 1950, por una parte y, por la otra parte Roberto R. Alemán quien habla en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada Panamá Transcontinental Siltex, Inc., Sociedad constituida en la Ciudad de Panamá el 16 de Marzo de 1948 y debidamente registrada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, (que en adelante se denominará Transcontinental Siltex) en su carácter de representante de dicha Corporación, quien está debidamente autorizado para celebrar este con-

trato, en virtud de poder que le ha conferido la sociedad nombrada,

CONSIDERANDO:

Que es deseo de la República de Panamá propender al establecimiento en el país de centros de aprovisionamiento para el Exterior, de almacenes de depósito, empresas manufactureras, de empaque, desempaque, envase, montaje, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación y otras actividades que tendrán por objeto principal la venta, consignación y envío y suministro de productos, ya en estado natural, manufacturado semi-manufacturado, transformado, etc., a distintos puntos del Exterior o de la Zona del Canal de Panamá, por considerar que tales actividades redundarán en positivos beneficios para la economía nacional y que las mismas actividades las favorece la privilegiada posición geográfica del Istmo;

Que el Organo Ejecutivo ha sido debidamente autorizado para proceder al estímulo y fomento de tales actividades mediante la celebración de contrato en que se otorgue a tales empresas ciertos privilegios y exenciones, hallándose tales autorizaciones contenidas en la Ley 27 de 21 de Diciembre de 1950, ya citada;

Que Transcontinental Siltex ha manifestado a la Nación su deseo de establecer en la Provincia de Colón un almacén o almacenes de depósitos para almacenar sus mercancías manufacturadas, ya debidamente empaquetadas o semi-empaquetadas, con el fin primordial de darles a la venta, enviarlas en consignación o de otro modo remitirlas al Exterior de la República o de la Zona del Canal, han convenido en celebrar el contrato que consta de las siguientes cláusulas:

Primera: Transcontinental Siltex se compromete a que, a más tardar dentro de tres meses contados desde la fecha de este Contrato, habrá establecido en el área descrita en la cláusula Sexta de este contrato, uno o varios almacenes de depósitos para almacenar de cualesquiera de las mercancías que más adelante se definen, y que representan Transcontinental Siltex. Estas mercancías ingresarán al área que más adelante se describe con el fin de ser después vendidas, exportadas, consignadas o en cualquier otra forma remitidas al Exterior de la República o a la Zona del Canal de Panamá, pero podrán también ser repitidas, vendidas o consignadas al territorio de la República fuera de la Zona del Canal siempre que en este último caso se dé cumplimiento a lo que al efecto se dispone en la Cláusula Cuarta de este contrato. Queda entendido que, además del abastecimiento de tales productos, Transcontinental Siltex podrá efectuar y llevar a las actividades a que se refiere la cláusula Tercera del presente contrato.

Segunda: Las mercancías a que este contrato se refiere, son las manufacturadas por casas extranjeras establecidas en los Estados Unidos de América, Centro y Sur América, Europa y Asia, y que son representadas por Transcontinental Siltex, las cuales consisten en mercancías tales como: telas, vinos, aceites, productos eléctricos, artículos en latón, etc., etc., y cualesquiera

otros productos accesorios, complementarios, suplementarios, afines o relacionados, directa o indirectamente con cualquiera de los mencionados productos. Pero queda entendido que este contrato incluye además de los productos manufacturados que represente Transcontinental Siltex, los de cualquier otra empresa subsidiaria o afiliada o que tenga vínculo contractual con ella, y que Transcontinental Siltex los reciba para su venta, reventa, consignación comisión, manufactura, envase, transformación o para que se efectúen respecto a ellos todas o cualesquiera de las actividades de que trata la cláusula Tercera de este Contrato.

Tercera: Las actividades que Transcontinental Siltex podrá efectuar dentro del área que más adelante se menciona son todas o cualesquiera de las siguientes: la de almacenar, refinar, purificar, mezclar, transformar y, en general, manejar, operar y manipular toda clase de mercancías, productos, materias primas, envase y demás efectos, con el fin primordial de que tales productos, ya sea en su estado natural, manufacturado o semi-manufacturado, transformado o en cualquiera otra forma, sean exportados o re-exportados de Panamá hacia el exterior y hacia la Zona del Canal de Panamá o para que sean vendidos o consignados al territorio de la República de Panamá, fuera de la Zona del Canal, después de haber cumplido con lo que dispone la cláusula Cuarta de este Contrato.

Cuarta: En virtud de las anteriores consideraciones y debidamente autorizada por la Ley 27 del 21 de Diciembre de 1950, la Nación otorga a Transcontinental Siltex los siguientes derechos exoneraciones y privilegios:

a) Exención durante todo el término del contrato del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales nacionales, presentes o futuros, inclusive derechos consulares o de cualquier otra denominación respecto a todas las mercancías y demás artículos o efectos de comercio que Transcontinental Siltex, introduzca con el fin de ser re-exportados, ya sea en el estado manufacturado o natural en que han sido importados, o después de haber sido empaquetados, desempaquetados, manufacturados, envasados, montados, ensamblados, refinados, purificados, mezclados, transformados, o en cualquier otra forma, manipulados;

b) Exención de todo impuesto nacional presente o futuro, sobre el empaque, desempaque, manufactura, envase, reventa, ensamble, refinamiento, purificación, mezcla, transformación o cualquiera otra manipulación de los productos, artículos o efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto nacional, presente o futuro sobre la exportación o re-exportación de artículos, productos o efectos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden, a cualquier punto del Exterior. Queda entendido que esta exención comprende la salida de tales artículos, mercancías o efectos de comercio con destino a la Zona del Canal para ser vendidos a las agencias del Gobierno de los Estados Unidos de América y en general a las entidades que, de acuerdo con los tratados existentes entre la República de Panamá y los Estados Unidos, ten-

gan derecho a adquirirlos. Ni a los funcionarios de estas entidades individualmente, ni a sus familias, ni a los particulares, les podrán ser vendidos dentro del resto del territorio de la República de Panamá. En este último caso, la mercadería, productos o efectos de comercio mencionados pagarán iguales derechos y contribuciones que la mercadería proveniente del Exterior y la salida de tales mercaderías productos y efectos de comercio deberán gestionarse por conducto de las aduanas de la República, con todas las formalidades, cargas, gravámenes, impuestos y demás contribuciones fiscales establecidas por las leyes para la importación de tales mercaderías, artículos o efectos de comercio. La tramitación de estos casos será reglamentada por el Órgano Ejecutivo;

d) Exoneración de toda obligación presente o futura, emanadas de cualesquiera leyes, decretos o resoluciones, en cuanto al empleo de determinado porcentaje de su sueldo o el gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos o empleados panameños. En consecuencia Transcontinental Siltex, podrá emplear trabajadores ya sean técnicos o no, de cualquiera nacionalidad y pagar a éstos los sueldos que Transcontinental Siltex estime conveniente. La Transcontinental Siltex hace constar, sin renunciar a la exoneración de esta cláusula le otorga, que hará esfuerzos para colocar a trabajadores panameños en la proporción que señala el Código del Trabajo y demás leyes nacionales.

e) La Transcontinental Siltex tendrá derecho hacer inmigrar a la República de Panamá, a los extranjeros, ya sean técnicos o no, que la Transcontinental Siltex vaya a destinar a trabajar en cualquiera de las actividades mencionadas en la cláusula Tercera que antecede y la Nación se obliga a otorgar, sin demora, a tales inmigrantes, permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo, sin requerir de ellos ni de la Transcontinental Siltex depósito de entrada o de permanencia en el país, ni ninguna otra exigencia o trabajo que dificulte su fácil entrada y permanencia en el país y el desempeño de su labor. Queda entendido, sin embargo que al quedar cesante cualquier uno de dichos empleados la Transcontinental Siltex les avisará a la Nación y los repatriará por su cuenta, a menos que el Ministerio de Relaciones Exteriores conceda residencia definitiva al empleado de que se trata de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. Queda entendido también, que la exoneración contenida en esta cláusula no comprende a las personas que, según las leyes de la República no sean aceptables a juicio del Órgano Ejecutivo por razones económicas, de salubridad, de seguridad pública o de necesidad social. Para la debida aplicación de esta cláusula, La Transcontinental Siltex, notificará por escrito, al Gobierno Nacional, el nombre de la persona cuya inmigración desea para los fines de este Contrato acompañando los documentos pertinentes;

f) Transcontinental Siltex no estará obligada a obtener ningún permiso, carnet, patente comercial, certificado u otra autorización para el ejercicio de sus actividades;

g) La Nación se obliga, para con Transcontinental Siltex, a que ningún aumento en cualesquiera de los impuestos, derechos, gravámenes o contribuciones nacionales que Transcontinental Siltex tenga que pagar, por no estar incluido dentro de las exoneraciones de que trata esta Cláusula, afectará a Transcontinental Siltex. También se obliga la Nación a que sin con posterioridad a la fecha de este Contrato, se cree algún impuesto, gravamen o contribución nacional que no estuviere cubierto por las exoneraciones de que trata la presente cláusula, tal nuevo impuesto, derecho o contribución no afectará a Transcontinental Siltex, y éste no estará obligado a pagarlo, durante la vigencia de este Contrato, queda entendido que durante la vigencia de este Contrato, no será aumentado el impuesto de inmuebles sobre ninguno de los locales, tierra o edificaciones que constituyen en todo o en parte, el área descrita en la cláusula Sexta de este Contrato, ya sean tales locales, tierra o edificaciones de propiedad de Transcontinental Siltex o de cualquier otra persona. También se obliga a La Nación que durante el término de este Contrato, no será aumentado con respecto al área, sea en todo o en parte, de propiedad de La Nación o de cualquiera dependencia del Estado, aunque tal dependencia fuera autónoma o semi-autónoma.

Quinta: En vista de que todas las ventas que ha de llevar a cabo Transcontinental Siltex se efectuarán en la República de Panamá, queda expresamente entendido que, entre las anteriores exoneraciones no está comprendida la del impuesto a la renta sobre las ganancias netas que perciba Transcontinental Siltex por la venta de sus mercaderías para el exterior, para la Zona del Canal de Panamá o para la República de Panamá, de cualesquiera de sus artículos. En consecuencia Transcontinental Siltex pagará dicho impuesto a la renta con respecto a las ganancias netas producidas por las ventas hechas por conducto de su sucursal en la República de Panamá de conformidad con la Ley general que rige dicho impuesto a la renta.

Sexta: El área dentro de la cual se efectuarán todas o cualesquiera de las actividades que Transcontinental Siltex está autorizada a efectuar, según este Contrato, comprende tanto el área que Transcontinental Siltex ocupará al iniciarse este contrato, como cualquier área que sea necesaria de dichas actividades. El área actual se describe así: La planta baja del Edificio situado en Calle 11, N° 8048 de la Ciudad de Colón, Provincia de Colón.

En cuanto al área adicional, queda entendido que en cualquier tiempo, durante la vigencia de este Contrato, Transcontinental Siltex podrá informar a la Nación que ha adquirido, ya sea por compra, arrendamiento, sub-arriendo o en cualquiera otra forma, la ocupación de cualquier otra área, señalando la ubicación y extensión de la misma automáticamente dicha área adicional se considerará incorporada al área dentro de la dadas estos artículos por Transcontinental Siltex. Esta exención no comprende la salida de tal mercadería, productos o efectos de comercio para ser vendidos a personas naturales o jurídicas.

cual pueden llevarse a cabo cualesquiera de las actividades a que este Contrato se refiere, y tendrán aplicación respecto a dicha área adicional y respecto a dichas actividades todas las estipulaciones de este Contrato. La Nación podrá sin embargo, por motivos de orden público, o por causa grave objetar la escogencia de dicha área adicional y en tal caso Transcontinental Siltex podrá escoger otra u otras que vendrá así a formar parte del área autorizada por este Contrato.

Séptima: Queda entendido que los gastos que demande el servicio de vigilancia, inspección y contra registro serán de cargo de Transcontinental Siltex y que el número de los empleados que exija dicha vigilancia así como los sueldos de éstos serán usuales para tales casos.

Octava: Transcontinental Siltex se obliga a prestar fianza que no excederá de diez mil balboas (B/. 10.000.00) para asegurar el cumplimiento por parte de Transcontinental Siltex de las obligaciones que asume por medio de este contrato, siendo entendido que esta fianza podrá consistir en garantía que otorgue una compañía de seguros inscrita y autorizada en Panamá.

Novena: Transcontinental Siltex se obliga a dar cumplimiento a los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existen o puedan existir y permitirá la inspección, de conformidad con la ley, de sus establecimientos y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad y de orden público.

Décima: Transcontinental Siltex se obliga, sin perjuicio de lo estipulado en el aparte d) de la cláusula Cuarta que antecede, a cooperar para que los panameños que trabajen para la compañía tengan oportunidad razonable de capacitarse en el desempeño de tareas técnicas o especializadas.

Undécima: Queda entendido que las exenciones que por este contrato se otorgan no se extienden a los empleados de Transcontinental Siltex quienes quedan sujetos al pago de los impuestos comunes.

Queda igualmente entendido, que tanto Transcontinental Siltex como los empleados de ésta pagarán las cuotas de Seguro Social de conformidad con las leyes comunes sobre esta materia.

Duodécima: Transcontinental Siltex conviene en no intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados de este Contrato.

Décima Tercera: El término de duración de este contrato será de veinte años (20), contados desde la fecha de este contrato, pero si Transcontinental Siltex suspendiere totalmente sus operaciones por más de un año, este Contrato se considerará terminado y Transcontinental Siltex deberá pagar a la Nación la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) como pena de dicha terminación, siendo entendido que la Nación no tendrá derecho a ningún otro reclamo contra Transcontinental Siltex por razón de tal terminación. Este pago no tendrá que hacerlo Transcontinental Siltex cuando la terminación del contrato sea

por razón de lo estipulado en la cláusula Décima Cuarta subsiguiente.

Décima Cuarta: Transcontinental Siltex conviene en que en cuanto esté en efectivo funcionamiento la Zona Libre de Colón por haber sido adoptadas las reglamentaciones de vigilancia y control a que se refiere al artículo 45 del Decreto Ley N° 18 de 1948 aprobado por la Ley 22 de 1949, Transcontinental Siltex se trasladará a dicha Zona Libre y desde la fecha en que se haya efectuado tal traslado quedará terminado en todas sus partes el presente contrato. Es condición esencial de esta obligación de trasladarse a la Zona Libre de Colón que haya en las edificaciones que se construyan dentro del área de la Zona Libre de Colón, de acuerdo con el mencionado Decreto-Ley, el local o locales disponibles y adecuados para que Transcontinental Siltex pueda llevar a cabo las actividades a que se refiere el presente. La rata de alquiler que pagará Transcontinental Siltex por el uso de tal local o locales será la que usualmente se cobre a otros arrendatarios en condiciones similares. En ningún caso Transcontinental Siltex estará obligada a construir a su costo edificación de clase alguna.

Décima Quinta: Este contrato podrá ser trasladado por Transcontinental Siltex a cualquier otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Organismo Ejecutivo, y una vez efectuado el traspaso, todos los derechos y obligaciones del mismo corresponderán a la Cia. cesionaria, tal como si originalmente el contrato hubiera sido celebrado con dicha Compañía cesionaria.

Décima Sexta: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y podrá ser protocolizado por cualquiera de las partes en una Notaría de la República junto con copia auténtica del acta de la sesión del Consejo de Gabinete en la cual se autorizó la firma de este contrato.

En fé de lo cual se firma este contrato, en doble ejemplar en Panamá, a los 16 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Contratista,

Por Transcontinental Siltex,
Roberto R. Alemán.

La Nación,

J. ALMILLATEGUI N.,
Ministro de Agricultura
Comercio e Industrias.

Revisado y Conforme:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias.—Panamá, 14 de Agosto de 1952.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLATEGUI N.

Ministerio de Educación**TRASLADO****RESUELTO NUMERO 381**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría de Educación.—Resuelto número
381.—Panamá, 30 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Trasládase a María Maslivar,
Portera de la Escuela Manuel José Hurtado, a la
Escuela Presidente Valdés, en la Provincia Escolar
de Panamá.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

1er. Suplente: Rogelio Porcell.
2do. Suplente: Elías Delgado.

Distrito de Los Pozos

Principal: Arcelia Díaz.
1er. Suplente: Belisario Cedeño.
2do. Suplente: Buenaventura Nieto.

Distrito de Pesé

Principal: Daniel Raúl Polo.
1er. Suplente: Abel Almengor.
2do. Suplente: Robinson Crespo.

Distrito de Santa María

Principal: Concepción López.
1er. Suplente: Ernesto Arena.
2do. Suplente: José María Ortega.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario de Educación,

José A. González.

NOMBRAMIENTOS**RESULTO NUMERO 382**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número
382.—Panamá, 30 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 18 de
la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corres-
ponde al Ministerio de Educación nombrar uno de
los cinco (5) miembros de la Junta Municipal de
Educación;

2º Que según lo establecido en el artículo dé-
cimo tercero del Resuelto Nº 319 del 7 de Julio
de 1952, el Ministerio de Educación debe designar
su representante ante la Junta Municipal de Edu-
cación una vez conocido el resultado de las elec-
ciones de los representantes de los Clubes de Pa-
dres de Familia y de los maestros,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase representantes del
Ministerio de Educación en la Provincia de He-
rrera, así:

Distrito de Chitré

Principal: Pablo Barés.
1er. Suplente: Antonio Batista.
2do. Suplente: Jorge E. Berbey.

Distrito de Las Minas

Principal: José María Ramírez.
1er. Suplente: Demetrio Polo.
2do. Suplente: Eduardo de León.

Distrito de Ocú

Principal: Aurelio Alba.
1er. Suplente: Elisa Villarreal.
2do. Suplente: Ramón Ochoa.

Distrito de Parita

Principal: Leopoldo Arosemena.

RESUELTO NUMERO 383

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Núme-
ro 383.—Panamá, 30 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con el artículo 18 de
la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, co-
rresponde al Ministerio de Educación nombrar
uno de los cinco (5) miembros de la Junta Mu-
nicipal de Educación;

2º Que según lo establecido en el artículo dé-
cimo tercero del Resuelto Nº 319 del 7 de Julio
de 1952, el Ministerio de Educación debe desig-
nar su representante ante la Junta Municipal
de Educación una vez conocido el resultado de
las elecciones de los representantes de los Clu-
bes de Padres de Familia y de los maestros,

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase representantes del
Ministerio de Educación en la Provincia de Chi-
ríquí, así:

Distrito de David

Principal: José Luis Moreno.
1er. Suplente: Evangelista Sánchez.
2do. Suplente: Belarmina de Rabelo.

Distrito de Dolega

Principal: Juan Manuel Rovira.
1er. Suplente: Olmedo Bermúdez.
2do. Suplente: Leopoldina Field.

Distrito de Bugaba

Principal: José Félix Espinosa.
1er. Suplente: Málida Quintero.
2do. Suplente: Francisco Marín.

Distrito de Tolé

Principal: Santiago Santamaría.
1er. Suplente: Luis Murgas.

2do. Suplente: Yolanda Russo.

Distrito de Alanje

Principal: Rafael Olmos.

1er. Suplente: Félix A. Camazón.

2do. Suplente: Domingo Morales.

Distrito de Barú

Principal: José Lorenzo Jované.

1er. Suplente: Celestino Carrillo.

2do. Suplente: Pastor Isaac.

Distrito de Boquerón

Principal: Heriberto Serrano.

1er. Suplente: Virgilio Ríos.

2do. Suplente: Alejandro Madariaga Jr.

Distrito de Boquete

Principal: León Eysseric Jr.

1er. Suplente: Adolfo Médica.

2do. Suplente: Evelio Villarreal.

Distrito de Gualaca

Principal: Virgilio Vergara.

1er. Suplente: Temístocles Patiño.

2do. Suplente: Juan José Samudio.

Distrito de Remedios

Principal: Gregorio Quijano.

1er. Suplente: Eladio Guillén.

2do. Suplente: Alfredo Rivera Jr.

Distrito de San Félix

Principal: Enrique Kelson.

1er. Suplente: Carlos Gozzarelli.

2do. Suplente: Bartolo Castrellón Jr.

Distrito de San Lorenzo

Principal: Sara Campell.

1er. Suplente: Santiago Jované.

2do. Suplente: Carmen P. de Wittgreen.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario de Educación,

José A. González.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 384

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 384.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

José E. Moreno, Encuadernador Rayador de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Agosto, por el período de servicio que va del 22

de Septiembre de 1950 al 21 de Agosto de 1951; Bárbara Aizpurúa, Portera de la Dirección de Educación Primaria, un mes a partir del 1º de Agosto, por el período de servicio que va del 17 de Agosto de 1951 al 16 de Julio de 1952.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

PRORROGASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 385

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 385.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Esilda R. de Méndez, maestra de grado en la escuela El Rincón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera, retirada en uso de licencia de seis (6) meses por gravidez, quien debía reingresar el 4 de agosto, según Resuelto N° 272, de 19 de Junio de este año, solicita prórroga de un (1) mes de la licencia, por encontrarse aún en condiciones de trabajar, de conformidad con el certificado médico que presenta;

RESUELVE:

Prórroguese en un (1) mes, y a partir del 4 de agosto de 1952, la licencia por gravidez concedida a la señora Esilda R. de Méndez;

Infórmase a la señora de Méndez que una vez vencida la prórroga, puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela El Rincón, Municipio de Santa María, Provincia Escolar de Herrera.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio.

José A. González.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 386

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 386.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 74, de 19 de febrero de este año se concedió a la señora María Smith de De León, maestra de grado en la escuela Uniforme, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Gón, seis (6) meses de licencia por gravidez a partir del 8 de marzo;

Que de conformidad con la documentación presentada, la criatura murió después de nacida;

Que el artículo 7º del Decreto N° 1891 de 1947 establece que "si el hijo muere antes de cum-

plir tres (3) meses, la interesada volverá a su puesto dentro de los ocho (8) días siguientes al fallecimiento del niño, debidamente comprobado”;

RESUELVE:

Infórmase a la señora Maria Smith de De León que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la escuela Ustupo, Comarca de San Blas, Provincia Escolar de Colón, el 10 de julio de 1952, de conformidad con lo que establece el artículo 7º del Decreto N° 1891 de 1947; y al señor Alberto Martínez, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 387

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 387.—Panamá, 31 de Julio de 1952.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señora Hersilia R. de Argote, maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, solicita permiso para separarse del cargo que desempeña con el fin de prestar servicios en el “Instituto Doraz”, institución particular incorporada al Ministerio de Educación;

Que de conformidad con el memorándum N° 131, de 19 de julio de este año, del señor Ministro de Educación, las licencias para separarse de nuestra organización escolar oficial, para ir a prestar servicios en los planteles particulares que funcionan en la República (acápites d del artículo 1º de la Ley 11 de 1951) no pueden darse por tiempo indefinido, sino por el término improrrogable de un (1) año, a partir de la vigencia de la Ley 11; que pasado el término de un (1) año se perderá el derecho a volver a la posición, y el Ministerio de Educación procederá a nombrar en propiedad a las personas que fueron designadas en interinidad por el Órgano Ejecutivo, y que, los que continúan en servicio en los planteles particulares tendrán derecho a que se les reconozca su estado docente al volver a la organización escolar oficial de la República, siempre que comprueben que han servido satisfactoriamente;

RESUELVE:

Concédesse a la señora Hersilia R. de Argote permiso para separarse del cargo de maestra de grado en la escuela Bajo Boquete, Municipio de Boquete, Provincia Escolar de Chiriquí, durante el término improrrogable de un (1) año, a partir del 1º de agosto de 1952, de conformidad con lo que establece el memorándum N° 131, de 19 de julio de este año del señor Ministro de Educación.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

José A. González.

Ministerio de Obras Públicas

MODIFICANSE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 7242

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7242.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Resueltos 6214, 6217 y 6219 del 11 de Octubre, 6232, 6235, 6331, 6337, 6338, 6342, 6346 y 6347 del 17 de Octubre y 6124 del 29 de Octubre, todos del año 1951, se les concedieron sendas licencias por enfermedad a los señores Antonio Ubarte, Ricardo Valdés, Manuel Escudero, Victoriano Samudio, José Lavergne, Moisés Rodríguez, Catalino Velasco, Diego Antonio Angulo, José Lavergne, Romelio Rodríguez, Vicente Vega y Julián Marín, obreros que prestaban servicio en la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el Artículo 796 Código Administrativo, cuando la disposición que encuadra en tales casos es el Artículo 73 del Código de Trabajo, además de que los días de licencias excedían a los que legalmente les correspondían.

RESUELVE:

Modificar los Resueltos 6214, 6217, 6219, 6232, 6235, 6331, 6337, 6338, 6342, 6346, 6347 y 6124 arriba apuntados en el sentido de concederle a los peticionarios comprendidos en los mismos, sendas licencias con derecho a sueldo y a partir de la fecha señalada en cada uno de dichos Resueltos, en la forma siguiente: a Antonio Ubarte, nueve (9) días, a Ricardo Valdés tres (3) días, a Manuel Escudero catorce y medio (14½) días, a Victoriano Samudio doce (12) días, a José Lavergne dos (2) días, a Moisés Rodríguez seis (6) días, a Catalino Velasco diez (10) días, a Diego Antonio Angulo cinco (5) días, a José Lavergne nueve (9) días, a Romelio Rodríguez doce (12) días, a Vicente Vega doce (12) días y a Julián Marín diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo. Comuníquese y publíquese.

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

Rubén A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7243

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7243.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante los Resueltos 6283 y 6286 del 17 de Octubre y 6411 y 6514 del 29 de Octubre, 1951,

dos del año 1951, se les concedieron sendas licencias por enfermedad a los señores Constantino Fernández, ex-Bracero; Eustorgio Sopalda, ex-Soldador; Diego Castillo, ex-Bracero y Santiago White, ex-Capataz, obreros que prestaban servicio en la Sección de Caminos de este Ministerio, y que como fundamento de derecho se invocó erróneamente el Artículo 198 del Código Administrativo, cuando la disposición que encuadra en tales casos es el Artículo 73 del Código de Trabajo, además de que los días de licencia otorgados excedían a los que legalmente les correspondían.

RESUELVE:

Modificar los Resueltos 6285, 6286, 6411 y 6414 arriba apuntados en el sentido de concederle a los peticionarios comprendidos en los mismos, sendas licencias en cada uno de dichos Resueltos, en la forma siguiente: a Constantino Fernández, cuatro y medio (4½) días; a Eustorgio Sopalda, seis (6) días; a Diego Castillo, cuatro y medio (4½) días y a Santiago White, seis (6) días; conforme lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7244

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7244.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Pablo E. Arosemena, Cadenero de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio, solicita que se le concedan ocho (8) días de licencia por enfermedad, cuyo hecho comprueba con Certificado Médico expedido por el doctor Lasso, del Hospital de Penonomé; y como de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 73 del Código de Trabajo procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, con derecho a sueldo y efectiva a partir del 20 de Marzo del año en curso, fecha en la cual tuvo lugar la separación.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7245

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7245.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Miguel Rodríguez Jr., Operador Cantera de la División "G", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero de 1950 a Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7246

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7246.—Panamá, 31 de Marzo de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 170 del Código de Trabajo, Ordinal 5º de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

División "A":

Luis Peralta Sánchez, Bracero 26 días. (Enero de 1951 a Febrero de 1952).

División "B":

Héctor Olmedo, Chófer, 10 días. (Agosto a Diciembre de 1951).

Eustacio Muñoz, Bracero, 9 días. (Julio a Diciembre de 1951).

Secundino Rodríguez, Bracero, 11 días. (Junio a Noviembre de 1951).

División "G":

Andrés San Luis, Mecánico, 17 días. (Julio de 1951 a Enero de 1952).

Humberto Antinori, Capataz, 15 días. (Enero a Noviembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO

DECRETO NUMERO 1349
(DE 25 DE AGOSTO DE 1952)
por el cual se hace un ascenso en el Hospital
Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Asciéndese a la Sra. Carmen G. de Mosquera a Oficial de 3ª Categoría en el Almacén de Salud Pública, del Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Ulpiano Paz Moreno, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

SEÑALASE SUELDO

RESUELTO NUMERO 248

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 248.—Panamá, 17 de Marzo de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se señala el sueldo del Almacenista Jefe de la Sección de Campaña Anti-Malárica, a Ciento Cincuenta Balboas (B/. 150.00) mensuales.

Para los efectos fiscales, este Resuelto tiene vigencia a partir del 16 de Marzo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 249.—Panamá, Marzo 17 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Juan Ramos, peón de

Mantenimiento en Antón, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 250

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 250.—Panamá, Marzo 19 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Aura María Jiménez, Oficial de 1ª Categoría, del Dispensario de Higiene Social, a partir del 1º Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 63

Entre los suscritos, a saber: Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, en nombre y representación de La Nación, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el doctor Juan José Massot Pellise, español, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha convenido en prorrogar el Contrato N° 86 de Septiembre 16 de 1951, celebrado entre dichas partes y que a la letra dice:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Tisiólogo al servicio de la Campaña Nacional de Lucha Anti-Tuberculosa.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en la Ley respectiva, o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicio continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1948.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día 1º de Agosto de 1952; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impidan al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista, no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos.

El Contratista,

Dr. Juan José Massot Pallás.

La Nación,

JUAN GALINDO,
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado:

Humberto Obando.
Contador General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 19 de Agosto de 1952.

Aprobado:

ALCIBLADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Dr. Juan José Massot Pallás.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Se avisa al público en general y al comercio en particular que por escritura pública número 385 del 4 de Agosto de 1952 adicionada por la escritura número 433 del 26 de Agosto de 1952, ambas de la Notaría del Circuito de Chiriquí el señor Ovidio Trubidos vendió al señor Rafael Rivera Guerra su participación en la Sociedad comercial denominada "Rivera y Tribaldos Limitada", conocida anteriormente como "Rivera y Pretel Limitada".

Que la sociedad Rivera y Tribaldos Limitada queda disuelta y liquidada asumiendo el señor Rafael Rivera Guerra el activo y pasivo de dicha sociedad.

David, 27 de Agosto de 1952.

L. 28.443

(Segunda publicación)

CARLOS ALBERTO CRISMATT,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 47-39136.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 1957 de Septiembre 10 de 1951 de la Notaría a su cargo, los señores Charles Lincoln Venice, Laurence Venice y Raquel Mendizábal de Gállo, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Venice y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, y por un término de cinco (5) años contados a partir de la firma de la escritura, de constitución.

Que el capital social es de sesientos balboas (B. 600.00) aportado en la siguiente forma: Raquel Mendizábal de Gállo, seis balboas (B. 6.00); Charles Lincoln Venice, quinientos cuarenta balboas (B. 540.00) y Laurence Venice, cincuenta y cuatro balboas (B. 54.00), quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que la sociedad se dedicará al negocio del comercio de hierro viejo, máquinas usadas y metales de toda clase, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad de hecho o comercio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

CARLOS A. CRISMATT
Notario Público Tercero.

L. 28.332

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado del Circuito de Herrera, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución de fecha veintinueve (29) del actual mes de Agosto, dictada en el folio de partición, propuesta por Manuela Trejos contra Miguel Pineda Flores, convertida en Ejecutivo por el pago de costas y gastos por el demandado Pineda Flores contra la demandante Trejos, se ha señalado el día quince (15) de Octubre del presente año (1952), para que entre las horas legales tenga lugar el Remate de los bienes semovientes siguientes:

Una (1) Vaca de color negra, avaluada en la suma de cuarenta balboas (B. 40.00);

Una (1) vaca de color negra, avaluada en la suma de diez y siete balboas con cincuenta céntimos (B. 17.50);

Una (1) vaca de color amarilla, avaluada en la suma de diecisiete balboas con cincuenta céntimos (B. 17.50);

Servirá de base para el remate la suma de treinta y cinco balboas (B. 35.00) que es el valor total de los bienes semovientes embargados.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación provisional de lo que está en remate al mejor postor.

Chitré, Agosto 29 de 1952.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor.

R. Rodríguez Chiari.

L. 4490*

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 54

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público.

HACE SABER:

Que el señor Venancio Rodríguez, varón mayor de edad, soltero pero jefe de familia, agricultor, panameño, sin tierras por ningún título, natural y vecino del Distrito de Geda, Cedula No 29-3444, en memorial de fecha 2 del mes actual dirigido a esta Gobernación de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para él, y sus menores primos y sobrinos, se le expida título de propiedad en gracia, sobre el globo de terreno denominado "El Nandito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Geda, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas con dos mil cero veinte y cinco metros cuadrados (33 Hts. 2,025 M. C.) alindado así: Norte, Camino de Rincón Santo a Las Flores; Sur, Callejón libre; Este, Camino de La Guina a Las Frances y Oeste, terrenos libres y camino de Rincón Santo a Las Flores.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Geda para los mismos fines y otra se remite a la Sección 2ª del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 13 de Agosto de 1952.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera.

Luis E. Barbey P.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Admor.

R. Ochoa Villaverde.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador Primer Suplente de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que en memorial dirigido a esta Gobernación, el señor José Isabel Oses, panameño, comerciante, natural y vecino de La Pintada, con cédula de identidad personal No 6-215, solicita se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno ubicado en el sitio de Morano, distrito de La Pintada, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos de Generoso Carlos; Este, predio de Obisdo Moreno, tierras libres y camino real de Paguá a La Pintada y Oeste, predio de Leonilda Guardia, tierras libres y camino real de Piedras Gordas a La Pintada. Este lote de terreno ocupa una area de treinta y cuatro hectáreas con sesientos metros cuadrados (34 Hts. 600 M2.)

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se le da a parte interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

El presente Edicto se publicará de mil novecientos cincuenta y dos a las once de la mañana.

El Gobernador Primer Suplente,

MANUEL A. SUAREZ.

El Oficial de Tierras

Antonio Rodríguez

L. 10274

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 39

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Teófilo de J. Vásquez H., abogado en ejercicio, a nombre y representación de los señores Narciso Madrid, varón cedula No 38-312, Micaela Ballesteros, mujer cedula No 34-10566 y Marcelina Solís, mujer y sin cédula de identidad personal, todos solteros, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Pedasi, han solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del terreno denominado "El Algarrobo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, cuyo aprovechamiento y adjudicación se pide en la forma siguiente:

Lote No 1 de ochenta y seis (86) hectáreas con ochenta mil setecientos cincuenta (87500) metros cuadrados, alindado así: Norte, Quebrada Las Camas y lote No 2; Sur, quebrada "Santo Viejo" y terreno de Timoteo Cedeno; Este, lote No 2, quebrada Zambrano y terreno de Agustina Cerrud; y este, quebrada Las Camas y terreno de José María Díaz. Este lote será adjudicado al señor Narciso Madrid.

Lote No 2, será adjudicado a la señora Micaela Ballesteros, y mide setenta y cinco (75) hectáreas con ochenta mil (80000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada Camaron Grande y terreno de José María Díaz; Sur, lote No 1, y terreno de Agustina Cerrud; Este, Lote No 3 y Oeste, Lote No 1 y terreno de José María Díaz.

Lote No 3, será adjudicado a la señora Marcelina Solís, y tiene una extensión superficial de setenta y nueve (79) hectáreas con cinco mil trescientos cincuenta (5350) metros cuadrados, alindado así: Norte, quebrada Camaron Grande; Sur, terreno de Agustina Cerrud y camino de Los Asientos a Caña; Este, terreno de Fernando Base, y Oeste, Lote No 2.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo el que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 26 de Agosto de 1952.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras y Bosques,

JULIO AROSEMENA

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Admor.

Santiago Peña C.

L. 17586

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Celestino Espinosa, agricultor, residente en esta cabecera, se encuentran depositados los siguientes animales: un caballo colorado como de ocho años de edad, marcado así (?) y un caballo blanco más o menos de la misma edad que el anterior con estas marcas (?) y R 1.

Los animales así descritos se encontraban vagando por la finca de propiedad del señor Enrique Serrano hazién, de este año y encontrados por un hermano Higinio Serrano, quien por desconocer sus dueños resolvió presentarlos a este Despacho. En tal virtud y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos del Distrito, una copia de ellos se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y si dentro el término legal de treinta (30) días no se ha presentado reclamo alguno, se venderán en Remate Público siguiendo el procedimiento legal.

Boquerón, 18 de Agosto de 1952.

El Alcalde,

ANTONIO RUIZ.

El Secretario,

Hernando G.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abraham Castillo, de generales conocidas se encuentra depositado una yegua de color arroz con frijoles y marcada a fuego así T - A -

La cual se encontraba vagando por los alrededores de la ciudad y no conociéndose dueño alguno. De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Alcaldía, para que la persona que se crea con derecho, lo haga valer en el término de treinta días a partir de la fecha, caso contrario dicho animal será rematado por el Tesorero Provincial en subasta pública.

David, Agosto 25 de 1952.

El Alcalde,

La Secretaria Encargada,

(Segunda publicación)

JOSE OVIDIO CONTRERAS.

E. G. de Esquivel.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 320

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Alberto Soldaini, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Estafa.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintinueve de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Alberto Soldaini, de generales desconocidas, a sufrir la pena de trece meses de reclusión que purgará en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo así como al pago de ciento cinco balboas, que debe cubrir en el término de tres días, pues de lo contrario se le convertirá en arresto a razón de un día por cada balboa así como al pago de los gastos procesales.—Fundamento de derecho: Artículo 2024, 2152, 2156, 2178, del Código Judicial, 17, 18, 37 y 38 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se le advierte al procesado Soldaini que si no comparece dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Soldaini so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Soldaini o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 321

El suscrito Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Rafael González, Sebastián Díaz y Jeremías Torres, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a notificarse

de la sentencia dictada en su contra por el delito de hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos cincuentidos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Pablo Montalván, varón, panameño, de 31 años de edad, albanil, y portador de la cédula N° 47-24587, Rafael González, varón, panameño, soltero, sin oficio, sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de veinticinco meses de reclusión a cada uno, a Sabina Castillo, mujer, panameña, de 31 años de edad, casada, de oficio doméstico y sin cédula de identidad personal, Sebastián Díaz, de generales desconocidas a doce meses de reclusión a cada uno también, así como a todos a pagar por partes iguales los gastos del proceso y ABSUELINE a Jeremías Torres Núñez de los cargos que se le hacen en el auto encausatorio. Los reos tienen derecho a que se les compute como parte cumplida de las penas impuestas el tiempo que han estado detenidos por este mismo delito. Fundamentos de derecho: Artículos 2024, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 y 352 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario."

Se le advierte a los condenados González, Díaz y Torres Núñez, que si no comparecieren dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González, Díaz y Torres Núñez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de González Díaz y Torres Núñez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cincuentidos, a las tres de la tarde y se ordena enviar copia debidamente autenticada al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Charles C. Leath, norteamericano, de veinte años de edad, soltero, soldado, residente en Fort Kobbé, Zona del Canal de Panamá, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de treinta días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia", comprendido en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado C. Leath, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procesa.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos y, copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Organismo.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

J. R. DE LA BARRERA

Víctor Manuel Ramírez.

Imprenta Nacional.—Orden 1572